

REPUBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
MAGALLANES Y ANTARTICA CHILENA

RESOLUCIÓN EXENTA N° 003/2018 (P 31)
MAT: RESPUESTA A CONSULTA DE
PERTINENCIA

PUNTA ARENAS, 2 de enero de 2018

VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 40, de 2012, que aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante “el Reglamento”); en el D.F.L. N° 1/19.653, de 2001, del MINSEGPRES, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.
2. El Oficio Ordinario DJ N° 131456 del Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante el “SEA”), de fecha 12 de septiembre de 2013, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
3. La carta del señor Evandro Eliceo Vidal Cancino, en representación de Constructora EyP SpA (en adelante el “Proponente”), recibida el 2 de enero de 2018.

CONSIDERANDO:

1. Que el Proponente consulta por la pertinencia de ingreso al SEIA de la actividad correspondiente al dragado de 8260 metros cúbicos de material, en el sector de la Caleta de Pescadores de Puerto Natales, en una superficie de 6150 metros cuadrados.
2. Que los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental se enumeran en el artículo 10 de la Ley 19300, y, más específicamente, en el artículo 3 del D.S. N° 40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente.
3. Que el artículo 10 de la Ley 19.300, establece, dentro de los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al SEIA, los siguientes:
 - a) *Acueductos, embalses o tranques y sifones que deban someterse a la autorización establecida en el artículo 294 del Código de Aguas, presas, drenaje, desecación, **dragado**, defensa o alteración significativos, de cuerpos o cursos naturales de aguas”.*
4. Que, por su parte, el literal a) del artículo 3 del Reglamento, precisa que “... *Se entenderá que estos proyectos o actividades son significativos cuando se trate de:*
 - a.3. (...) *Dragado de fango, grava, arenas u otros materiales de cursos o cuerpos de aguas marítimas, en una cantidad igual o superior a cincuenta mil metros cúbicos (50.000 m³) de material total a extraer y/o a remover”.*
5. Que, de acuerdo a los antecedentes proporcionados por el proponente, la actividad informada no requiere de ingreso obligatorio al SEIA, ya que se realizará dragado en un cuerpo de agua marítimo, con una cantidad máxima de 8260 metros cúbicos de material a extraer, esto es, en una magnitud inferior al valor que establecen la Ley y el Reglamento para su ingreso obligatorio al SEIA.
6. Que, en virtud de lo precedentemente expuesto,

RESUELVO:

PRIMERO: Que la actividad informada por el proponente en su carta presentada con fecha 2 de enero de 2018, **no está sujeta a la obligación de someterse al SEIA** en forma previa a su ejecución, en consideración a los antecedentes aportados por el mismo Proponente, y a lo expuesto en lo considerativo de la presente resolución.

SEGUNDO: Que el presente pronunciamiento no exime al Proponente del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución.

TERCERO: Que el presente pronunciamiento ha sido elaborado en base a los antecedentes proporcionados por el Proponente, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad, por lo que cualquier modificación de las mismas, lo dejará sin efecto y deberá ser objeto de un nuevo análisis de pertinencia de ingreso al mencionado sistema de evaluación.

CUARTO: En contra de este acto administrativo podrá deducirse recurso de reposición ante esta Dirección Regional, dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde su notificación conforme al artículo 59 de la ley N° 19.880. Lo anterior sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos, y de las demás formas de revisión que procedan conforme a derecho.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y ARCHÍVESE.



JOSÉ LUIS RIFFO FIDELI
Director Regional (S)
Servicio de Evaluación Ambiental
Magallanes y Antártica Chilena


JRF/COB/jrf
Distribución

- Sr. Evandro Vidal C., notificación a correo electrónico eliceov@gmail.com
- C.C.:
- SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE
- Jurídica Regional
- Archivo SEA (ID: PERTI-2018-57)